

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 20/2018

La Paz, 11 de octubre de 2018

### VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0899/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que así mismo la Constitución Política del Estado, en su Artículo 367 establece que: “*La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno (...)*”

Mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la mencionada norma, dispone que: “*...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley...*”



RAN-ANH-DJ N° 20/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017, de 14 de noviembre de 2017, establece los requisitos, procedimientos y plazos, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH DJ N° 2/2018 de 05 de junio de 2018 de 2018, otorga un Plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para presentar las solicitudes correspondientes a las Licencias de Operación Transitorias de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), debiendo adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0899/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, establece en sus puntos más relevantes lo siguiente:

- A la fecha YPFB ha cumplido con los requisitos para obtener las Licencias de Operación Transitorias de veintiséis (26) de sus veintiocho (28) Plantas de Engarrafado de GLP a nivel nacional.
- Mediante nota YPFB/VPNO-GCOM-1196/2018 de 11 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido por la Resolución Administrativa RAN-ANH DJ N° 2/2018 de 05 de junio de 2018, YPFB solicita la ampliación de plazo de 120 días para obtener las licencias de operación transitorias de su Plantas de Engarrafado de GLP "YPFB TUPIZA" y "YPFB ACHACACHI"
- Es importante resaltar que en las localidades de Tupiza y Achacachi YPFB es el único operador que realiza actividades de engarrafado de GLP, y desde el punto de vista técnico no existe impedimento para atender dicha solicitud.
- Finalmente recomienda el análisis de la solicitud de ampliación ciento veinte (120) días adicionales.

Que, el Informe Legal INF- DJ ULRN 0327/2018, de 11 de octubre de 2018, concluye que tomando en cuenta el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0899/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018 y la solicitud realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y al no existir óbice legal alguno que impida la emisión de una Resolución Administrativa que establezca un nuevo plazo para la presentación de los Requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017, de 14 de noviembre de 2017, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, "YPFB TUPIZA" y "YPFB ACHACACHI", por lo que se recomienda la emisión del Acto Administrativo correspondiente.



RAN-ANH-DJ N° 20/2018

Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0226/2018 de 9 de octubre de 2018, se designó al Ing. Northon Nilton Torrez Vargas, en su calidad de Director Técnico de Transportes y Comercialización, como Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mientras dure la ausencia del Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, los días 10 al 15 de octubre de la gestión en curso.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se otorga un Plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB**, para presentar las solicitudes correspondientes a las Licencias de Operación Transitorias de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), “**YPFB TUPIZA**” y “**YPFB ACHACACHI**”, debiendo adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017. El Plazo será computable a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017, en todo aquello aplicable a la otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.

  
Abog. L. Antonio Kosovic  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

